



**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

AUTORIZA Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PARA LA ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE JORNADA PRESENCIAL DIRIGIDO A LA RED COLABORADORA JUNAEB DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VIÑA DEL MAR, 25 / 10 / 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: VA-00502/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180, de 1973; en el Decreto N° 142, de fecha 18 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación que nombra Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 1.263 de 1975 de Administración Financiera del Estado, en la Ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el Decreto N° 950 de 09 de agosto de 2024 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; D.F.L. N° 2 de de 1986 del Ministerio de Educación que aprueba estatuto orgánico de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; en la Resolución Exenta N°1.081 y N°1958 de 2018 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que delega facultades o firma respecto de los actos jurídicos y materias que se indican, la resolución N°008 del 17 de enero de 1986 que delega atribuciones a los Directores Regionales de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, la Resolución N°2032 de agosto de 2017, que delega facultades en las materias que se indican a los Directores regionales, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en materia de personal, la resolución exenta RA N°173/263/2024 del 26 de abril de 2024 que nombra a don Tomas Morales Zárate para ejercer el cargo de Director Regional de JUNAEB Región de Valparaíso, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 24 de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por la Unidad de Finanzas de la Sección de Administración General y Gestión de Personas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas región de Valparaíso; en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que, respectivamente, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, es una corporación autónoma de derecho público que tiene como misión acompañar a los y las estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y/o servicios.

2.-Que, en este mismo sentido, JUNAEB estableció una estrategia integrada, clara y accesible, que permita homologar los niveles de servicio entregados a los usuarios y usuarias en los distintos canales de atención; presenciales y no presenciales; tanto del Servicio como de otras instituciones que integran la red colaboradora, facilitando así el acceso a la información oportuna por parte de la ciudadanía.

3.- Que, por lo descrito, es necesario contar con el servicio de

Capacitación a la Red Colaboradora cuyo propósito es que JUNAEB haga difusión, capacitación y despliegue de las herramientas que considere necesarias para que la red colaboradora se encuentre en condiciones atender el público objetivo de la institución y de entregar la información sobre los programas e iniciativas sociales que JUNAEB imparte en el territorio nacional; entendiéndose como red colaboradora a la totalidad de entidades públicas o privadas, con las que se mantiene una alianza estratégica ad honórem de colaboración en beneficio de las y los estudiantes y que busca dar cumplimiento a la misión institucional de JUNAEB.

4.- Que, por su parte, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L. N° 2 de 1986 del Ministerio de Educación es una institución de Educación Superior del Estado, cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura, en su artículo 2° se define como Corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

5.-Que, en ese contexto, es relevante considerar lo instruido por la Contraloría General de la República en el dictamen N° 2.767 de 2019, a saber “que la no aplicación de lo previsto en la ley N° 19.886 a los convenios que celebren las referidas instituciones de educación superior con los organismos de la Administración del Estado, opera sea que tales universidades tengan la condición de requirentes o proveedoras en el respectivo acuerdo de voluntades” y “que el artículo 37 de la ley N° 21.094 resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos”.

6.- Que, JUNAEB cuenta con la disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto que irroga la contratación que se autoriza y se aprueba mediante el presente acto, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°24 de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por la Unidad de Finanzas de la Sección de Administración General y Gestión de Personas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas región de Valparaíso.

7.- Que, para la ejecución del servicio de Capacitación a la Red Colaboradora de JUNAEB, este Servicio suscribió el contrato de prestación de servicios para la organización, producción y ejecución del seminario-taller presencial: “**Bienestar emocional en las comunidades educativas en la región de Valparaíso**” dirigido a la Red Colaboradora JUNAEB, con la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la educación.

En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE la celebración del contrato de prestación de servicios para la organización, producción y ejecución del seminario-taller presencial: “**Bienestar emocional en las comunidades educativas en la región de Valparaíso**” dirigido a la Red Colaboradora JUNAEB, con la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBESE el contrato suscrito entre JUNAEB y la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la educación, cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA

“ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE JORNADA PRESENCIAL

DIRIGIDO A LA RED COLABORADORA JUNAEB DE LA REGION DE VALPARAISO”

En Viña del Mar, a 07 de octubre de 2024, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público N° 60.908.000-0, representada por don Tomás Ignacio Morales Zárate en su calidad de Director Regional, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Limache 3405, Of 41, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso en adelante e indistintamente, “JUNAEB” por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, R.U.T. 70.754.700-6**, representada por don Carlos Iván González Morales, quien actúa en representación en su calidad de rector, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha, N°850, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, en adelante e indistintamente “la Universidad”, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, cuya misión es “contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional mediante la implementación de políticas públicas y programas sociales; y la entrega oportuna de bienes y servicios a estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica”;

Que, en este mismo sentido, JUNAEB estableció una estrategia integrada, clara y accesible, que permita homologar los niveles de servicio entregados a los usuarios y usuarias en los distintos canales de atención; presenciales y no presenciales; tanto del Servicio como de otras instituciones que integran la red colaboradora, facilitando así el acceso a la información oportuna por parte de la ciudadanía.

Que, por lo descrito, es necesario contar con el servicio de **Capacitación a la Red Colaboradora**, cuyo propósito es que JUNAEB haga difusión, capacitación y despliegue de las herramientas que considere necesarias para que la red colaboradora se encuentre en condiciones atender el público objetivo de la institución y de entregar la información sobre los programas e iniciativas sociales que JUNAEB imparte en el territorio nacional; entendiéndose como red colaboradora a la totalidad de entidades públicas o privadas, con las que se mantiene una alianza estratégica ad honorem de colaboración en beneficio de las y los estudiantes y que busca dar cumplimiento a la misión institucional de JUNAEB.

Por su parte, la Universidad de Playa Ancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L. N° 2 de 1986 del Ministerio de Educación es una Institución de Educación Superior cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo especial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

Que el artículo 37 de la Ley N°21.094, dispone que quedan excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE

Son aplicables a este contrato el marco normativo general de derecho público vigente y aplicable a los servicios públicos, entre ellos, la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 18.834 que aprueba estatuto Administrativo, la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el Decreto Ley N° 1.263 de 1975 de Administración Financiera del Estado, la Ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024 y la Ley N° 19.882 regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, entre otras que corresponda.

Además de lo anterior, la ejecución del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con los siguientes instrumentos y según el orden de prelación que sigue:

- a. Resolución que aprueba el contrato.
- b. Contrato.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato de prestación de servicios JUNAEB encomienda a la Universidad de Playa Ancha la organización, producción y ejecución del seminario presencial “**Bienestar emocional en las comunidades educativas en la región de Valparaíso**” dirigido a la Red Colaboradora JUNAEB, en el marco del cumplimiento de la misión institucional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

La Universidad, por medio de la Dirección General de Vinculación con el Medio, se obliga a ejecutar el objeto determinado en la presente cláusula, en conformidad con los términos contenidos en este contrato, poniendo a disposición su experiencia técnica y equipo de trabajo ad-hoc.

Por su parte, JUNAEB pagará el precio convenido y

entregará todas las facilidades e información requerida para el adecuado desarrollo del servicio encomendado a la Universidad, propiciando el trabajo colaborativo entre ambas instituciones y sus equipos a cargo, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en el presente contrato.

CUARTO: CARACTERÍSTICAS

Las características del servicio a ejecutar, objeto del presente contrato, se encuentran establecidas en el Anexo N° 1 denominado "**Requerimientos Administrativos y Técnicos (RAT)**", el cual forma parte integrante del presente contrato, que las partes declaran conocer y se obligan a cumplir con lo dispuesto en el referido documento.

QUINTO: FACULTADES DE JUNAEB

1. Impartir las instrucciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.
2. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente contrato.
3. Requerir la información que estime pertinente para la correcta ejecución de la labor encomendada a la Universidad durante la ejecución del contrato.
4. Disponer que se subsanen los atrasos o deficiencias en la ejecución del contrato por parte de la Universidad que se constaten por parte de JUNAEB.

SEXTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

JUNAEB designa como contraparte técnica de este contrato a la Jefa(S) de la Sección Redes del Subdepartamento de Gestión de Canales de Atención doña Nadia Jara Inostroza o la persona que ésta designe, quien estará a cargo de la coordinación, supervisión e inspección técnica y administrativa del presente contrato.

Asimismo, la contraparte de este contrato de la Universidad será la Dirección General de Vinculación con el Medio (DGVM).

SÉPTIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

JUNAEB pagará a la Universidad la suma de **\$8.000.000.- (ocho millones de pesos)** por el total de los servicios efectivamente prestados, en una sola cuota, una vez ejecutada la actividad y con la aprobación por parte de la contraparte técnica de JUNAEB de los informes correspondientes, establecidos en el título V. "Informe Final", del Anexo N° 1 del presente contrato, y contra la emisión de la factura respectiva por parte la Universidad.

7.1 Prefacturación

La Universidad al término de la ejecución de las actividades dispuestas en los Requerimientos Administrativos y Técnicos, dispondrá de 5 días hábiles para presentar el informe final establecido en el título V, del Anexo N° 1.

Luego, la contraparte técnica designada por JUNAEB tendrá un plazo de 5 días hábiles para la revisión del señalado informe, contando la Universidad con 5 días hábiles para subsanar las eventuales observaciones realizadas por JUNAEB. Si tales observaciones no son subsanadas, **la Universidad no podrá proceder a la facturación.** Cada etapa podrá tener hasta 2 interacciones entre las contrapartes designadas en este instrumento.

Si el informe final entregado por la Universidad es aprobado por JUNAEB, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y en su Anexo N° 1, JUNAEB comunicará mediante correo electrónico a la Universidad, la aprobación de la pre factura y autorizará y gestionará la facturación del servicio.

Se deja expresa constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.094, las universidades del Estado estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.

7.2 Facturación

La Universidad deberá realizar la facturación por el valor total del servicio prestado, una vez aprobado el informe final por JUNAEB y requerido el referido documento tributario, según lo dispuesto en el título 7.1. del presente contrato.

La factura será electrónica y emitida a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos, a nombre de: Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, RUT N°60.908.000-0, domiciliada en calle Monjitas N° 565, piso 6, comuna de Santiago.

Por su parte, el pago se llevará a cabo mediante depósito o

transferencia electrónica en la cuenta corriente Cuenta Corriente en el Banco de Chile N° 101-73152-03 perteneciente a la Universidad de Playa Ancha, Rut 70.754.700-6. Dicho pago deberá ser informado a la Universidad, mediante envío de copia del depósito o comprobante de transferencia a su correo electrónico institucional: [REDACTED] con copia a [REDACTED] como respaldo del pago acordado.

OCTAVO: VIGENCIA

El contrato comenzará a regir una vez que se dicte la resolución aprobatoria del mismo y se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre del 2024.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad, **la ejecución de las prestaciones que nacen del contrato podrá comenzar una vez suscrito por las partes**, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe. No obstante, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio, previa aprobación del informe final por la respectiva contraparte técnica, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptimo del presente contrato.

La vigencia de éste podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes. Con todo, cualquier modificación a los plazos y/o cronograma deberá ser autorizado previamente por JUNAEB.

NOVENO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato en los términos establecidos en el presente instrumento, la Universidad deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica designada por JUNAEB dentro de los primeros tres días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes de hecho y derecho que fundamenten su presentación.

JUNAEB resolverá la presentación mediante resolución fundada considerando el mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola, y en este último caso estableciendo las condiciones para la adecuada continuidad de la contratación.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Las partes podrán poner término al presente contrato, mediante acto administrativo fundado, en las siguientes circunstancias:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes. Tal decisión será comunicada por escrito a la Universidad a través del envío de una carta certificada que comunique su intención en tal sentido.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones convenidas mediante el presente contrato.
4. Por incumplimiento, cumplimiento parcial o inoportuno de las obligaciones asumidas que hagan imposible el cumplimiento de las prestaciones convenidas mediante el presente contrato.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente contrato.
6. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la cláusula décimo del presente contrato.

El término anticipado del contrato no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente contrato, fijando un plazo prudencial para ello, teniendo presente el bien superior de los beneficiarios del servicio.

UNDÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD

La Universidad deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tomen conocimiento con ocasión del presente contrato, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obligan a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este contrato, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

Las partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que una de ellas pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto la Universidad realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

La Universidad declara conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB", a la que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2023/03/EXENTA-N%C2%B0-558-2021-Manual-SSI.pdf>

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES

Las partes de común acuerdo podrán modificar este contrato, según las necesidades que surjan y para la correcta ejecución de las prestaciones convenidas mediante el presente instrumento, siempre y cuando no se alteren los elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación se formalizará a través del correspondiente acto administrativo y dependerán, en caso necesario, de la disponibilidad presupuestaria de JUNAEB.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Viña del Mar y se someten a la competencia y jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: SUBCONTRATACIÓN

La Universidad deberá ejecutar los servicios contratados con personal propio. El presente contrato prohíbe la subcontratación de los servicios; a excepción de profesionales expertos autorizados por JUNAEB que mejoren la ejecución de las obligaciones contenidas en éste.

DÉCIMO QUINTO: CESIÓN DEL CONTRATO

La Universidad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

El presente contrato se otorga y suscribe en soporte digital, suscrita por las partes mediante firma electrónica avanzada, quedando una versión de esta en poder de cada parte. **Para todos los efectos, el presente contrato se entenderá suscrito en la fecha de la última firma electrónica avanzada estampada en el mismo instrumento.**

La personería de Tomás Morales Zárate, en su calidad de Director Regional de JUNAEB Región de Valparaíso para actuar en representación de JUNAEB, consta en la Resolución Exenta RA 173/263/2024 con fecha 26 de abril de 2024 de JUNAEB.

La personería de don Carlos Iván González Morales para actuar en representación de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación consta en Decreto Exento N° 163/2022 del Ministerio de Educación.

Existen firma de ambas partes.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que irroque la celebración del contrato que se autoriza y aprueba mediante el presente acto a la partida 09, capítulo 09, programa 01, subtítulo 24, ítem asignación 03 234, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, modificado por el Decreto N° 950 de 09 de agosto de 2024 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tomado de razón por la Contraloría General de la República el 21 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: CONSÍGNESE que este documento ha sido tarjado o editado para su publicación, según el principio de divisibilidad establecido en la ley N° 20.285 artículo 11, literal e), según lo indicado en artículo 5° de la Resolución Exenta N° 500 del Consejo para la Transparencia y en lo establecido en artículo 21 literal 2) de la Ley sobre acceso a la información pública.

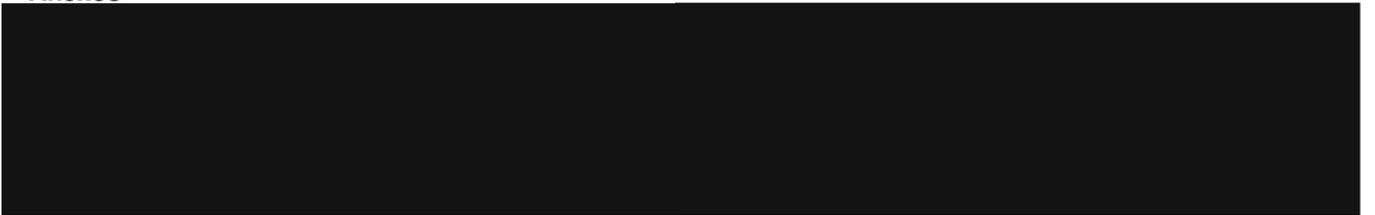
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el minisitio "Ley de Transparencia", en el portal web de JUNAEB, para dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



TOMÁS MORALES ZARATE
Director/a Regional
Dirección Regional de Valparaíso

Anexos



AHG/JPH

Distribución:

Dirección Regional de Valparaíso

